



Convenio número: DJ-A-000060-22

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN PARA LA CESIÓN EN USO DE CENTROS INDOTEL PARA SER UTILIZADOS PARA LA INSTALACION DE “HOGARES DE PASO Y OFICINAS” POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONANI).

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, creado mediante la Ley General de Telecomunicaciones, Núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, identificada con el RNC número 401508915; con su domicilio social establecido en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, edificio Osiris, Ensanche Paraíso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, representado en este Acuerdo por el Presidente del Consejo Directivo, **NELSON DE JESÚS ARROYO PERDOMO**, de nacionalidad dominicano, casado, mayor de edad, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 023-0026518-4, y su Directora Ejecutiva, la **LIC. JULISSA CRUZ ABREU**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1194208-2, con sus domicilios profesionales en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; institución que en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará “**INDOTEL**” o por su nombre completo.

El **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, institución autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, provista del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 401-05252-2, con domicilio y asiento social en la Avenida Máximo Gómez, No. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, la **DRA. LUISA YSABEL OVANDO DE SANCHEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0113313-0, y su Directora Ejecutiva, la **LIC. ALEXANDRA INMACULADA SANTELISES JOAQUIN**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0070994-8, domiciliadas en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo adelante se denominará “**CONANI**” o por su nombre completo.

El **GABINETE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (GANARD)**, es una instancia colegiada de coordinación y articulación de las entidades gubernamentales y no gubernamentales que lo conforman, debidamente representada por su presidenta, la Primera Dama de la República, señora **RAQUEL ARBAJE SONI**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0102968-4, entidad que en adelante, para los fines y consecuencias del presente convenio se denominará por sus siglas **GANARD** o por su Gabinete de Niñez y Adolescencia, como testigo.

LO
AS.
RA.

En tanto, en lo adelante de este Acuerdo de Cooperación, para referirse al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** y al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** en conjunto, se les denominará **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, consagra la protección de las personas menores de edad, indicando que la familia, la sociedad y el Estado, harán primar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; tendrán la obligación de asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO: Que también los artículos 7 y 8 de la Constitución Dominicana establecen que nuestra Nación es un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas y todos.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano, como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la Protección Integral de los niños y las niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que todos son sujetos plenos de derecho.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, crea el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión Núm. 024-2022 de fecha 21 de julio 2022, aprobó la cesión del usufructo del inmueble donde se encuentran ubicados los locales descritos en el **ANEXO I**, propiedad del **INDOTEL** al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, con vigencia hasta agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo, creó el Gabinete de Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por la Primera Dama de la República, el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), los ministerios administrativo de la presidencia, de la Mujer, Salud Pública, Educación, Juventud, Deportes, Cultura, por el Programa Supérate, el Gabinete de Coordinación de Política Social, Servicio Nacional de Salud (SNS), el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI), el Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), la Procuraduría General de la República, Servicio Nacional de Salud (SENASA), y la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la (PROPEEP).

LO
G.S.
RA.

CONSIDERANDO: Que este Gabinete de Niñez y Adolescencia (**GANARD**) es presidido por la primera dama de la República Dominicana, Sra. Raquel Arbaje y coordinado por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**.

CONSIDERANDO: Que, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, es, a su vez, la entidad coordinadora de las actuaciones promovidas por el **GANARD**, en tanto, entidad máxima de dirección en el ámbito administrativo del Sistema Nacional de Protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en la República Dominicana, que formula, aprueba, evalúa, fiscaliza, coordina y da seguimiento a las políticas públicas en materia de niñez y adolescencia. En tal sentido, será la responsable de direccionar y concretar, conjuntamente con la Presidencia del **GANARD**, la ejecución presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que entre las necesidades identificadas por **CONANI** se encuentra la escasez de inmuebles para instalar Hogares de Paso para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y oficinas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de estas necesidades, la presidencia del **GANARD** interpuso sus buenos oficios uniendo las voluntades del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** y el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)** para concretar la ejecución del presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que los hogares de paso son centros de primera acogida para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo personal, familiar o social y que su entorno no garantiza su seguridad.

CONSIDERANDO: Que el **PRINCIPIO VI sobre Prioridad Absoluta** consignado en la Ley No.136-03 establece que los niños, niñas y adolescentes tienen la primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia, en tanto constituyen una prioridad absoluta para el Estado y la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, dispone el principio de coordinación y colaboración entre las instituciones públicas, en su artículo 12, numeral 4.

A tales fines, **CONANI e INDOTEL** han convenido la suscripción del presente Acuerdo de Cooperación en donde quede establecido el alcance de la cooperación que constituye el objeto del presente documento.

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente Acuerdo de Cooperación, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. **LAS PARTES** han manifestado mutuo interés en concretar la celebración de este acuerdo, a cuyos fines el **INDOTEL** cede el uso en calidad de préstamo y por consiguiente su gestión, sostenibilidad, dirección, administración, mantenimiento y supervisión de los locales descritos en el **ANEXO I** en favor del **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

(CONANI) para la instalación y operación de Hogares de Paso para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y/o la instalación de oficinas administrativas.

- 1.1 **Ausencia de erogación de fondos.** LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo no representa erogación de fondos a favor de una u otra, sino que cada obligación y actividades asumidas por cada institución, se hará en virtud de sus respectivos presupuestos. Pudiendo de manera coordinada o independiente, gestionar recursos especiales ante el Estado Dominicano, organismos nacionales e internacionales, para la ejecución del objeto único del presente acuerdo.
- 1.2 Queda expresamente convenido que el presente acto no tiene fuerza jurídica o legal para venta, hipoteca, préstamo, alquiler o arrendamiento, traspaso, etc.
- 1.3 En caso de que dicho terreno sea dedicado a otros fines que no sea para los que fueron cedidos, esto conllevará la rescisión inmediata del contrato, volviendo el **INDOTEL** a tomar posesión del inmueble.

ARTÍCULO 2. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES sin carácter limitativo de lo establecido en otras cláusulas del presente acuerdo de cooperación declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación.

- a) El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** únicamente tendrá la responsabilidad de ceder, a título gratuito al **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, el uso temporal de las instalaciones de los inmuebles descritos en el **ANEXO I**:
- b) A su vez, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)**, tendrá las siguientes obligaciones:
 1. Recibir en calidad de préstamo los locales descritos en el **ANEXO I**.
 2. Diseñar, implementar y poner en funcionamiento los hogares de paso para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad y/o las oficinas administrativas.
 3. Asumir, bajo su absoluta responsabilidad, la dirección, sostenibilidad, administración y mantenimiento de los referidos inmuebles, donde funcionarán los Hogares de Paso para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad u oficinas.
 4. En caso de ampliaciones, readecuación física, remodelaciones, modificaciones, remozamientos, el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI)** deberá notificar al **INDOTEL** para su aprobación. Además, asume el costo, dirección y ejecución de los trabajos de reestructuración física del inmueble;
 5. En caso de averías y/o daños ocasionados a la propiedad, deberá notificar al **INDOTEL** y asumir bajo su absoluta responsabilidad el costo de los trabajos de reparación a realizar.

LO
PS.
RA

6. Seleccionar el personal (administrativo, docente, seguridad, salud) a utilizar en la gestión y operación de los Hogares de Paso para niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad u oficinas, así como asumir el costo de dicho personal por la labor brindada.
7. Velar por el buen uso y cuidado de la infraestructura instalada, de manera que se garantice la provisión de los servicios demandados.
8. Velar por el buen uso y cuidado de los equipos y mobiliarios (aires acondicionados, planta eléctrica, inversor, tinaco, sillas, mesas, entre otros...). **Se realizará un inventario al momento de la entrega de los locales.** Igualmente, los mismos deben ser devueltos en iguales condiciones que han sido entregados.

PÁRRAFO I: El **INDOTEL**, asume el derecho de efectuar la supervisión periódica de los inmuebles de su propiedad, cuyo uso ha sido cedido, a título gratuito a **CONANI** para la instalación de Hogares de Paso u oficinas, esto como parte de trabajos y levantamientos de saneamiento, deslinde y subdivisión que se encuentra realizando el **INDOTEL** en los locales de su propiedad, ubicados en todo el territorio nacional.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que la cesión de los locales está condicionada a los trabajos de regularización de estatus jurídico que se encuentra ejecutando el **INDOTEL** para los mismos. Por tanto, el disfrute de los referidos inmuebles sin perturbación alguna por parte de **CONANI**, en el ejercicio de los derechos que se confieren en el presente Acuerdo de cooperación, estará sujeto a la entrega voluntaria de los referidos locales al **INDOTEL**, en caso de requerirlos. En caso contrario, podrán ser sustituidos por otros locales que cumplan con los requerimientos de **CONANI**, similares en cuanto a infraestructura y en las ubicaciones requeridas, previo acuerdo por escrito entre las partes a través de sus enlaces y vías de contacto estipuladas en el presente Acuerdo. La entrega formal de cada inmueble será formalizada mediante acto de entrega.

ARTÍCULO 3. INSTANCIA DE COORDINACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. La coordinación y ejecución de las acciones acordadas en el presente Acuerdo estarán a cargo de un o una representante de cada una de **LAS PARTES**, quienes gestionarán a lo interno el cumplimiento de los trabajos y actividades que correspondan. Los principales puntos de contacto y enlace para **LAS PARTES** de este Acuerdo, son los siguientes:

Por el **CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI):**

Contacto: Director Administrativo - Financiero
Teléfono: 809-567-2233
Celular: 829-599-7991
Correo Electrónico: garcia.jose@conani.gob.do

Por el INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

Contacto: Directora Administrativa
Teléfono: 809-732-5555 ext. 8569
Celular: 809-965-9055
Correo Electrónico: ybueno@indotel.gob.do

Contacto: Gerente de Asuntos Institucionales
Teléfono: 809-732-5555 ext. 6182
Celular: 809-862-1480
Correo Electrónico: jnunez@indotel.gob.do

Estos puntos de contacto podrán ser modificados por cada organismo, todo lo cual deberá ser notificado vía correo electrónico a **LAS PARTES**.

ARTÍCULO 4. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. LAS PARTES garantizan que:

- a) Tienen el poder, autoridad y derecho legal total para asumir las obligaciones, ejecutar y cumplir con los términos y disposiciones del objeto único del presente Acuerdo;
- b) Este Acuerdo se ha realizado conforme a las obligaciones legales válidas, obligatorias y exigibles a **LAS PARTES**, de conformidad con sus términos y las disposiciones legales vigentes del ordenamiento jurídico dominicano; y,
- c) Son entidades debidamente organizadas y existentes de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana entre **LAS PARTES** y sus empleados. Por lo que, cada una de **LAS PARTES** se comprometen a liberar a su contraparte de toda demanda laboral que se intentare en su contra por parte de sus subordinados, derivada del cumplimiento y ejecución del presente. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con todas sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social derivadas de la relación laboral entre éstas y sus respectivos subordinados.

ARTÍCULO 5. NO EXCLUSIVIDAD. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación no conlleva ningún compromiso de exclusividad o uso respecto de los demás inmuebles del **INDOTEL**.

ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDAD CIVIL Y CASOS FORTUITOS. El **INDOTEL** no tendrá responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse de cualquier actuación o acontecimiento como consecuencia del objeto único del presente Acuerdo de Cooperación, así como cualquier hecho por caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, todo hecho presente o futuro,

LO
G.S.
R.A.

ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

PÁRRAFO I: El CONANI, de manera exclusiva, asume la responsabilidad que se derive de la operación, gestión, administración y funcionamiento de los Hogares de Paso para niños, niñas y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad u oficinas, que funcionará en el inmueble cedido en calidad de préstamo por el INDOTEL.

ARTÍCULO 7. CONFIDENCIALIDAD. Sin perjuicio del deber de divulgación de información en los casos en que medie orden judicial, LAS PARTES se comprometen a no revelar a terceros los documentos o cualquier otro tipo de información que forme parte del presente Acuerdo o sea utilizada, proporcionada, enviada u obtenida como consecuencia de la aplicación o ejecución del presente Acuerdo, salvo que medie previo consentimiento de ambas partes actuantes.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. LAS PARTES reconocen y aceptan que el presente Acuerdo de Cooperación tendrá una duración hasta el primero (1º) de agosto del año dos mil veinticuatro 2024.

PÁRRAFO I. El acuerdo podrá ser renovado por LAS PARTES por período similares, si éstas de común acuerdo lo manifiestan durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha de expiración del período de vigencia. La renovación podrá ser documentada mediante intercambio de correspondencia entre LAS PARTES.

PÁRRAFO II: LAS PARTES reconocen y aceptan que cualquiera de ellas podrá proceder con la terminación del presente acuerdo de forma unilateral en cualquier momento, sin incurrir esto en responsabilidad para LA PARTE que proceda a rescindir el contrato siempre y cuando se proceda a ser notificada a la contraparte con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

ARTÍCULO 9. COMUNICACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIONES. Todos los avisos y notificaciones requeridos o permitidos bajo este Acuerdo deberán hacerse por escrito a través de los enlaces y puntos de contacto establecidos en el presente acuerdo, gestionándose los acuses de recibo correspondientes.

ARTÍCULO 10. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En ausencia de disposiciones expresas o para el caso que resulte necesario la interpretación de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, las partes convienen aplicar las disposiciones del derecho Administrativo en la República Dominicana.

PARRAFO I: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el diferendo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a jurisdicción competente conforme al derecho aplicable.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN APLICABLES. Para todo lo no previsto en el presente documento las partes se remiten al derecho común, así como a las leyes, normas y principios que rigen el derecho administrativo.

ARTÍCULO 12. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, LAS PARTES eligen domicilio en las siguientes direcciones:

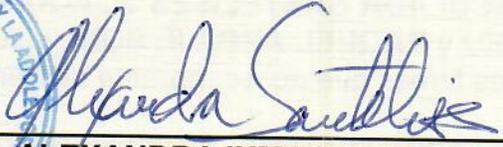
1. **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en su domicilio social, en la Ave. Abraham Lincoln Núm. 962, Edificio Osiris, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.
2. **EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ (CONANI)**, en su domicilio social, en la Ave. Máximo Gómez, No. 154, esquina República de Paraguay, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana

HECHO Y FIRMADO en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (CONANI):



LUISA YSABEL OVANDO
DE SANCHEZ
Presidenta Ejecutiva

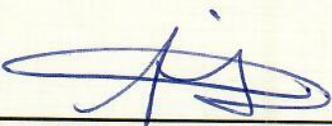


ALEXANDRA INMACULADA
SANTELISES JOAQUIN
Directora Ejecutiva

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES:

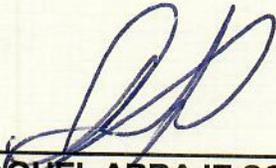


NELSON ARROYO PERDOMO
Presidente Consejo Directivo



JULISSA CRUZ ABREU
Directora Ejecutiva

**LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA Y PRESIDENTA HONORIFICA
DEL GABINETE DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (GANA-RD):**



RAQUEL ARBAJE SONI
Testigo

Yo, Dra. Juana M. Núñez Morrobel, Abogado, Notario Público de los del
Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No.
4537, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre
y voluntariamente por los señores **LUISA YSABEL OVANDO DE SANCHEZ, ALEXANDRA
INMACULADA SANTELISES JOAQUIN, NELSON ARROYO PERDOMO, JULISSA CRUZ
ABREU y RAQUEL ARBAJE SONI**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas
son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vida pública y privada.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República
Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO



ANEXO 1

Orden	Provincia	Tipo de Centro	Sector	Descripción Catastral
SANTO DOMINGO				
1	Sto. Dgo. Este.	DGT	Villa Duarte.	Apartamento Núm. 1, del Edificio G-3, Primera Planta, propiedad del INDOTEL .
SANTO DOMINGO				
2	Sto. Dgo. Oeste.	CMCI	Pantoja.	Parcela No. 309449484939, propiedad del INDOTEL .
SAN PEDRO DE MACORIS				
3	San Pedro de Macoris	CMCI	Los Llanos.	Pendiente de levantamiento georreferenciado.
ESPAILLAT				
4	Moca	DGT	Las Guazumas.	Pendiente de levantamiento georreferenciado. Pendiente de entrega al CONANI.
ESPAILLAT				
5	Moca	CCI	Juan López.	Pendiente de levantamiento georreferenciado. Pendiente de entrega al CONANI.

LO
RA

Levantamiento realizado por la Dirección Administrativa y el Departamento de Infraestructura 27.10.2022.